



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 489-R-UNICA-2024

Ica, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 582-URH/DIGA-UNICA-2024, Informe N° 065-2024-RyP/URH-DGA-UNICA, Resolución N° 000000658-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, referente al trámite de pensión definitiva de la señora **María Esperanza Espino Espino de Ochoa**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 321-R-UNICA-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, se otorga PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ, a favor de la señora **María Esperanza Espino Espino de Ochoa**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de setiembre de 2023.

Que, con Informe N° 012-2024-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha 15 de enero de 2024, Remuneraciones y Pensiones, remite a la ONP para su reconocimiento, declaración y calificación de la pensión definitiva de la solicitud, así como la liquidación, cálculo de pensión, monto devengado e intereses legales con respecto a la pensión definitiva de viudez de la Sra. **María Esperanza Espino Espino de Ochoa**;

Que, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, remite la Resolución N° 0000000658-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, que señala lo siguiente:
*Artículo 1.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes- viudez a favor de **María Esperanza Espino Espino de Ochoa**, a partir del 26 de setiembre de 2023, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a una remuneración mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante..*

Artículo 2.- Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 4,820.83, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior del primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, así como, los intereses legales por la suma de S/27.04, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan. (...)



Que, con Informe N° 065-2024-RyP/URH-UNICA de fecha 4 de marzo de 2024, Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que: “considerando a lo estipulado en la Resolución N° 0000000658-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 y la normativa legal vigente respecto a la competencia para reconocimiento de la Pensión de Cesantía del Régimen del D.L. 20530, es pertinente e imperativo elevar el expediente administrativo para la emisión de la Resolución Rectoral de PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ, en base a lo estipulado en la Resolución favorable emitida por la ONP y proceda el trámite pertinente para la PROGRAMACIÓN y ejecución de dicho gasto, emitiendo el informe respectivo para continuar el trámite ante la Dirección Técnica y Estadística de Registro de Información para la Gestión de Recursos Públicos, para la creación de su Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público- AIRHSP, para su aplicación en el Sistema de Pagos de Planillas de la institución, para el reconocimiento de la Pensión Definitiva de Viudez a favor de la Sra. **María Esperanza Espino Espino de Ochoa**, por un monto de S/.1,025.00;



Que, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 582-URH/DIGA-UNICA-2024, traslada el expediente con la documentación sustentatoria, sobre Pensión definitiva de VIUDEZ de acuerdo a la Resolución N° 0000000658-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de la ONP a favor de **María Esperanza Espino Espino de Ochoa** en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Ochoa Franco Eugenio Roberto ex servidor docente de la Universidad, y solicita se emita la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la PENSIÓN DEFINITIVA de VIUDEZ, a favor de la señora **MARÍA ESPERANZA ESPINO ESPINO DE OCHOA**, a partir del 26 de setiembre de 2023, por la suma de S/ 1,025.00 equivalente a una remuneración mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 4,820.83, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior del primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, así como, los intereses legales por la suma de S/27.04, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

[Signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)

